



130161

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3693 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2018 QUE RESUELVE SOLICITUDES DE REEMPLAZO DE INSCRIPCIÓN VACANTE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LAS PERSONAS QUE SE INDIVIDUALIZAN, PARA LA PESQUERÍA DEL RECURSO PEZ ESPADA O ALBACORA (XIPHIAS GLADIUS) REGIÓN DEL BIOBÍO/

29 AGO. 2018

VALPARAÍSO

RES. EX. N° **3834** / VISTOS: La Resolución Exenta N°

3693 de fecha 22 de agosto de 2018; la Hoja de Envío/DGPFP/N° 135157 de fecha 27 de agosto de 2018; la Resolución Exenta N° 2372 de fecha 29 de junio de 2018 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el Informe Técnico N° 1229 de 21 de agosto de 2018 del Jefe de Pesca Artesanal de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; El Ordinario./VIII/N° 47925, de fecha 14 de agosto de 2018, del Director Regional (S) del Biobío; El Informe Técnico N° 47911 de fecha 09 de agosto de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991 y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 inciso 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Vistos, establece que "(...) el reglamento determinará el procedimiento de sustitución de embarcaciones artesanales, como asimismo el procedimiento de reemplazo en los casos que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal. La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso."

Que, mediante Resolución Exenta N° 2372, citada en Vistos, autorizó el reemplazo de número determinado de inscripciones vacantes en la sección pesquería del recurso Pez Espada o Albacora (*Xiphias gladius*), fijando como artes o aparejos de pesca para el mencionado recurso el arpón, el palangre, el curricán y la red enmalle, para las regiones mencionadas en el resuelvo primero de la resolución exenta N°2372, citada en Vistos.

Que, mediante Resolución Exenta N° 3693, citada en Vistos, el Servicio resolvió solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de las personas que allí se individualizaron, para la pesquería pez espada o albacora en la Región del Biobío.

Que, mediante Hoja de Envío/DGPFP/N° 135157, también citada en Vistos, el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio solicitó modificar la

resolución indicada en el considerando anterior, en atención a concordar de forma correcta los artes y/o aparejos de pesca autorizados por la Resolución emanda de la Subsecretaría de Pesca con aquella dictada por el Servicio, en su parte resolutive.

Que, por tanto, se modificará la Resolución Exenta N° 3693, citada en Vistos, en la forma que se indicará en lo resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- **Modifícase**, en el sentido de rectificar, en el Resuelve Segundo de la Resolución Exenta N° 3693 de fecha 22 de agosto de 2018, donde dice "Arpón", debe decir "enmalle, curricán y palangre"

2.- **Modifícase**, en el sentido de rectificar, en el Resuelve Tercero de la Resolución Exenta N° 3693 de fecha 22 de agosto de 2018, donde dice "Arpón", debe decir "enmalle, curricán y palangre"

3.- **Publíquese**, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución Exenta del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- En lo no modificado rige íntegramente la Resolución Exenta N° 3693 de fecha 22 de agosto de 2018.

5.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



ALICIA GALLARDO LAGO
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Pescadores artesanales individualizados.
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Departamento de Gestión de la Información, atención de usuarios y estadísticas sectoriales.
- Oficina de partes.